

la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y, para ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;

Que en desarrollo de este precepto Constitucional, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), preceptúa que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional;

Que en cumplimiento de las normas citadas, mediante este Acto Administrativo, se ordena la apertura de la convocatoria: Aguinaldo Teatral - 2011;

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación, son las establecidas en el documento **"Términos de Referencia para la Convocatoria Aguinaldo Teatral 2011 - Dirección de Artes, Área de Teatro"**, el cual hace parte integral de la presente resolución;

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria del Ministerio de Cultura, de que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 222811 del 23 de noviembre de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura de la Convocatoria **Aguinaldo Teatral -2011**.

Artículo 2º. Los requisitos generales y las bases específicas de participación de esta convocatoria son las establecidas en el documento **"Términos de Referencia para la Convocatoria Aguinaldo Teatral 2011 - Dirección de Artes, Área de Teatro"**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3º. La Convocatoria de que trata esta resolución, estará abierta a partir del día 24 de noviembre de 2011 y se publicará en la página web del Ministerio de Cultura www.mincultura.gov.co, y que será responsabilidad de la Dirección de Artes velar por la oportunidad y contenido de lo publicado.

Artículo 4º. Los recursos para el desarrollo y ejecución de esta Convocatoria, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 222811 del 23 de noviembre de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.
(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2497 DE 2011

(noviembre 24)

por la cual se acepta la renuncia a los recursos económicos, de parte del jurado Diego Arbeláez Izquierdo para la Convocatoria de Estímulos para el Fomento de la Producción de Televisión Infantil, Comisión Nacional de Televisión - Ministerio de Cultura y se solicita la liberación de unos recursos.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 1326 del 28 de junio de 2010, se designó como jurado de la Convocatoria de Estímulos para el Fomento de la Producción de Televisión Infantil, Comisión Nacional de Televisión - Ministerio de Cultura, al señor Diego Arbeláez Izquierdo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80415060 expedida en Bogotá;

Que para el trámite de pago de los honorarios del señor Arbeláez ante el Grupo de Gestión Financiera y Contable, es requisito indispensable presentar el Registro Único Tributario;

Que el 1º de marzo de 2011, el señor Diego Arbeláez Izquierdo, le envió una comunicación a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Cultura, donde le manifiesta que *"Debido a inconvenientes personales, contractuales y labores ha sido imposible suministrarles la documentación requerida para efectuar el pago de los honorarios por concepto de mi labor como jurado en la Convocatoria de Estímulos para el Fomento de la Producción de Televisión Infantil 2010. Por esta razón renuncio al dinero del pago para que el Ministerio pueda destinarlo según convenga"*.

Que el 28 de septiembre de 2011, el Director de Comunicaciones del Ministerio de Cultura le envió una comunicación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en la que le dice: *"De manera respetuosa solicito la viabilidad y procedimiento respectivo frente a la solicitud presentada por el señor Diego Arbeláez, relacionada con la renuncia a recibir el pago por concepto de honorarios como jurado de la 'Convocatoria de estímulos para el Fomento de la Producción de Televisión Infantil 2010'. Para análisis respectivo (...)"*;

Que el 11 de octubre de 2011, el Jefe de la Oficina Jurídica le envió una comunicación a la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos que dice: *"(...) la Coordinación del Grupo de Estímulos debe proceder a proyectar el acto administrativo, aceptando del jurado Diego Arbeláez la renuncia a los recursos económicos y en consecuencia solicitando al Grupo de Gestión Financiera la liberación de los recursos reservados para dicho pago"*;

Que en virtud de todo lo anterior, el Ministerio de Cultura, a través del presente acto administrativo, acepta la renuncia de los recursos económicos, presentada por el señor Diego

Arbeláez Izquierdo y solicita al Grupo de Gestión Financiera la liberación de los recursos reservados para dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aceptar la renuncia a los recursos económicos correspondientes a la función que ejerció el señor Diego Arbeláez Izquierdo como jurado de la Convocatoria de Estímulos para el Fomento de la Producción de Televisión Infantil, Comisión Nacional de Televisión - Ministerio de Cultura.

Artículo 2º. Solicitar al Grupo de Gestión Financiera la liberación de los recursos reservados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 307 del 19 de enero de 2010, correspondientes al pago de los honorarios del señor Diego Arbeláez Izquierdo.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4567 DE 2011

(diciembre 1º)

por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-ley 770 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva, en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, con excepción de los señalados en el numeral 3 del artículo 47 de la citada ley, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 770 de 2005 para el desempeño de los empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional se deben evaluar las competencias laborales que determine el Gobierno Nacional.

Que en el Decreto 2539 de 2005 se establecieron las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos.

Que sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad en la facultad nominadora de los empleos de libre nombramiento y remoción, la competencia profesional es el criterio que debe prevalecer para su ingreso.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la evaluación de las competencias laborales de quienes van a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en la Rama Ejecutiva del orden nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Artículo 2º. La evaluación de las competencias de los candidatos podrá ser realizada por:

- 2.1. Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externo.

- 2.2. Universidades públicas o privadas.

- 2.3. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.

- 2.4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Parágrafo. La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces.

Artículo 3º. El órgano técnico o la entidad encargada de verificar las competencias laborales indicarán al nominador si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto

con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales.

Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente.

Artículo 4°. El proceso de que trata el presente decreto no implica el cambio de la naturaleza de libre nombramiento y remoción del cargo a proveer ni genera derechos de carrera.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1601 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00069 DE 2011

(noviembre 29)

por la cual se modifica parcialmente el "Reglamento Operativo de Donaciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social" adoptado mediante la Resolución 2847 de julio 24 de 2007 y se deroga la Resolución 7044 de septiembre 10 de 2010.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social antes Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998 y 1444 de 2011 y el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 4155 del 3 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 4155 de 2011 se transforma el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Que teniendo en cuenta que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, se transformó en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se considera necesario modificar la composición de los miembros del Comité de Donaciones de acuerdo con la estructura interna del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del *Reglamento Operativo de Donaciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social*, adoptado mediante la Resolución 2847 de julio 24 de 2007, referente a la creación e integración del Comité de Donaciones el cual quedará así:

"Artículo 1°. Comité de Donaciones. Créase el Comité de Donaciones el cual estará integrado por:

1. El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
5. El Asesor de Enlace Territorial o quien haga sus veces.
6. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Donaciones.
7. El Profesional Especializado del Almacén General Inventarios.
8. Dos delegados del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Parágrafo. El Grupo de Trabajo de Donaciones ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y el Coordinador del Área de Gestión Administrativa será invitado permanente a las sesiones del Comité.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el "Reglamento Operativo de Donaciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social" adoptado mediante la Resolución 2847 de julio 24 de 2007 y deroga la Resolución 7044 de septiembre 10 de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2011.

Bruce Mac Master.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102871. 1°-XII-2011. Valor \$240.800.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10137 DE 2011

(23 de noviembre)

por la cual se establece un procedimiento para el trámite del reparto notarial.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973; artículos 12, numerales 1, 2, 13, numerales 3, 28 del Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 15 de la Ley 29 de 1973, establece: "Los actos de la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios y, en general, de todos sus Organismos Administrativos, Institutos, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta, que deban celebrarse por medio de Escritura Pública, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se repartirán equitativamente entre las que existan. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento de reparto, de modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario.

Parágrafo. Los establecimientos bancarios, oficiales y semificiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz, quedan sometidos al régimen de reparto y sanciones de que tratan los anteriores incisos".

La Corte Constitucional en Sentencia C-216 de 1994, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, declaró exequible la disposición precedente y, entre sus apartes, expuso:

"...El servicio público notarial es de carácter nacional, dada la generalidad de la ley, y no puede estar atribuido a una autoridad municipal o regional la ley está autorizada por la misma Constitución para señalar los límites de la autonomía territorial, de suerte que la Carta prevé la función delimitante del legislador, y en este orden de ideas el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 está conforme a derecho. Dicha autonomía se concreta en la gestión de intereses propios mediante autoridades propias, en consonancia con el artículo 287 constitucional, entonces como el servicio público notarial es de interés general, y no de interés particular, no es consecuente que un municipio, por ejemplo, gestione como interés propio algo que por mandato de la Constitución es general y apto, por ende, de ser regulado por la ley". (...)

Y más adelante la misma Corporación, consideró.

"...La facultad de "rogación", en estricto sentido, se origina de un derecho de los particulares, y se expresa libremente, con el solo límite de no contrariar el orden jurídico. Es por ello que el particular puede hacer todo aquello que no esté prohibido. Pretender que la Administración local tenga la facultad de escoger a su arbitrio la notaría, equivale a darle un tratamiento jurídico desproporcionado a la naturaleza de la función pública, equiparándola en absoluto a la facultad de los particulares. Es así como el principio de la rogación sólo es aplicable a los usuarios particulares, al paso que las autoridades tienen la obligación de Reparto." (...)

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en su artículo 62 ordinal 2° preceptúa que:

"Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría".

Para establecer la obligación del reparto, se acudirá a la naturaleza jurídica del sujeto obligado, salvo lo previsto en el parágrafo de la Ley 29 de 1973, concordante con el numeral 4 del artículo 62 de la Ley 734 de 2002.

La Superintendencia de Notariado y Registro al establecer los procedimientos y las modalidades del reparto debe evitar que la administración pública establezca privilegios a favor de algún notario y desarrollar principios de equidad aplicables a los diversos notarios.

RESUELVE:

Artículo 1°. *El reparto.* El reparto es un procedimiento de carácter administrativo, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual, mediante el cumplimiento de los trámites que el mismo determina, se asigna a un notario una minuta clasificada dentro de las categorías establecidas por esta resolución.

El reparto notarial podrá ser ordinario o extraordinario.

Artículo 2°. *Entidades sometidas a reparto.* Cuando en el círculo notarial del domicilio de la entidad otorgante, exista más de una notaría, los actos que deban celebrarse por escritura pública, deberán someterse al reparto, así:

- a) En los que intervengan la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios.
- b) En los que intervengan los organismos administrativos del sector central y el sector descentralizado territorial y por servicios.
- c) En los que intervengan los establecimientos bancarios oficiales y semificiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz.
- d) En los que intervengan las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.